"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021 -SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA** 

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia: Oficio N° D000121-2021-INPE-URH

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) El personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ¿puede ser desplazado bajo la modalidad de rotación temporal por motivos de unidad familiar o de salud a distintas provincias del país?
- b) Si bien la norma señala que la rotación es por el plazo máximo de noventa (90) días, ¿estos días son prorrogables?
- c) Para el desplazamiento bajo la modalidad de rotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ¿se otorga viáticos por cambio de colocación?

#### II. Análisis

# Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asunto s concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR —a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Presidencia del Consejo de Ministros

> "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### Delimitación de las consultas

2.4 Sobre el particular, es preciso señalar que la presente opinión técnica sólo desarrollará los aspectos relacionados a la rotación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), haciendo una interpretación de las normas aplicables a la misma que se encuentran vigentes, sin hacer mención a la naturaleza de los contratos sobre dicho régimen.

### Sobre la rotación temporal en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.5 Al respecto, el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece la posibilidad de que los servidores sujetos al RECAS puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. Sin embargo, la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.
- 2.6 Así también, es preciso señalar que el citado Reglamento no ha previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal.
- 2.7 Por lo tanto, las entidades solo pueden rotar al personal CAS a una unidad orgánica distinta a la que solicitó su contratación hasta por un máximo de noventa (90) días durante la vigenda del contrato.
- 2.8 Por su parte, debe tenerse en cuenta también que la rotación temporal a la que hace referencia el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable para el desplazamiento de un servidor CAS fuera de su provincia de residencia o a otra entidad (incluyendo a las unidades ejecutoras de la entidad contratante). De igual modo, tampoco puede entenderse como rotación (o sustituirla) la modificación del lugar de prestación de servicios a la que hace referencia el artículo 7 de dicho Reglamento 1.
- 2.9 Finalmente, es preciso señalar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre el otorgamientos de viáticos, siendo que sobre dicha materia no se tiene competencia; razón por la cual se sugiere trasladar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### III. **Conclusiones**

3.1 En tanto no exista disposición normativa que modifique el plazo máximo de noventa (90) días calendario establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran en la obligación de observarlo.

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo № 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM «Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar [...] de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato».



Presidencia del Consejo de Ministros

> "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 La rotación temporal en el RECAS no es aplicable para el desplazamiento del servidor CAS fuera de su provincia de residencia o a otra entidad (incluyendo a las unidades ejecutoras de la entidad contratante).
- 2.10 No puede entenderse como rotación (o sustituirla) la modificación del lugar de prestación de servicios a la que hace referencia el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.3 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre el otorgamientos de viáticos, siendo que sobre dicha materia no se tiene competencia; razón por la cual se sugiere trasladar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

## MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL